



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2011, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 221/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 549/2010. (2011061661)

Por la representación de Gran Casino Extremadura, SA, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 23 de agosto de 2010 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud de 30 de marzo de 2010 por la que se impuso a la recurrente dos sanciones de 7.000 euros cada una por infracción de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, habiendo recaído en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme con fecha 14 de julio 2011.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencias, y dictado el acto administrativo de origen por esta Dirección General,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 221/2011 dictada el día 14 de julio de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto promovido por la representación de Gran Casino de Extremadura, SA, contra la Resolución de 23/8/10 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 30 de marzo de 2010 del Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud por la que se impuso a la recurrente dos sanciones de 7.000 euros cada una por infracción de lo dispuesto en los artículos 19.3a) y 19.3b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, debo anular la resolución recurrida por ser contraria a Derecho en el particular relativo a la sanción por la infracción de lo dispuesto en los artículos 19.3a), la cual queda sin efecto, confirmándose el resto de la resolución recurrida en lo que a la imposición de la sanción de 7.000 euros por infracción del 19.3b) se refiere, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas".

Mérida, a 11 de agosto de 2011.

El Director General de Salud Pública,
JUAN LUIS CORDERO CARRASCO